



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 151314089001-2021-00053
DEMANDADO: CIRO ANDRÉS CAÑÓN PARRA Y OTRO
ASUNTO: ACEPTA DESISTIMIENTO

1. ASUNTO DE DECIDIR

En virtud del informe secretarial que antecede, y como el extremo demandante recorrió el traslado efectuado mediante auto del pasado seis de julio, corresponde proveer sobre el desistimiento del incidente de nulidad que formalizó el demandado César Augusto Lucas Ortegón mediante escrito visible a folio 59 de las diligencias, previas las siguientes **consideraciones:**

El art. 316 del Código General del Proceso, contempla las principales reglas para que proceda el desistimiento de ciertos actos procesales y de manera expresa indica que las partes podrán desistir, entre otros, de los incidentes; además, señala:

“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. cuando las partes así lo convengan.*
- 2. cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”*

El caso bajo estudio corresponde al desistimiento del incidente de nulidad promovido por el demandado César Augusto Lucas Ortegón, por indebida

notificación del auto que libró mandamiento de pago, quine indica que el mismo obedece a que canceló la obligación en su totalidad y se encuentra a la espera que se surtan los trámites correspondientes en la entidad bancaria, para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, luego a la luz del precitado artículo resulta viable, y lo cierto es que conocido el estado actual del proceso principal, continuar con el trámite incidental sería inane

Sin embargo, no se actualiza ninguna de las excepciones prevista en la norma para dejar de imponer condena en costas, ya que el extremo demandado al descorrer el traslado de la solicitud indicó que no cuenta con poder para decidir respecto a la condena en costas y que la entidad no puede renunciar a las mismas hasta tanto se termine el proceso contable que se está adelantando con respecto a las obligaciones demandadas.

Así las cosas, se aceptará el desistimiento, sin perjuicio, de que a la postre haya lugar a proveer sobre la condena en costas, si el demandante así lo solicita.

Acorde con lo expuesto el Despacho **RESUELVE:**

Aceptará el desistimiento del incidente de nulidad promovido dentro del intitulado por el demandado César Augusto Lucas Ortigón, sin perjuicio, de que a la postre haya lugar a proveer sobre condena en costas, si el demandante así lo solicita.

NOTIFÍQUESE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 25 de fecha 25 de julio de 2022 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:
Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f17121e9dd2922aea08f4e5c3f14b196d559591907a046d5e67cc21fde4cf11**

Documento generado en 14/07/2022 12:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>